Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SASI-RM-9117-006-2023.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1-02086 DE 2023 de 17 de octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 434 del 17 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Entidad realizó el Estudio Previo al que se refiere el Decreto 1082 de 2015 para iniciar el proceso de selección abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-RM-9117-006-2023, cuyo objeto es: **"Contratar a monto agotable el suministro de materiales de formación FIC, minerales y metales(regular) y elementos de ferretería para el mantenimiento de la infraestructura del Centro Agroindustrial del Meta".**

Que el Centro Agroindustrial del Meta cuenta con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($246.000.000),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 4723 expedido el 31 de enero de 2023.

Que el día cuatro (04) del mes de octubre de 2023 hasta el día diez (10) de octubre de 2023, estuvo publicado el estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos correspondiente junto con su anexo y durante ese lapso se recibieron observaciones al proceso de las cuales se dio respuesta el día diecisiete (17) de octubre de 2023 a través de la plataforma Secop II.

Que, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección para el presente proceso será selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en razón a que el valor total del contrato excede el 10% de la Menor cuantía de la entidad.

Que el pliego de condiciones elaborado por la Entidad, para el presente proceso de selección contiene, además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y los específicos de la modalidad de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del decreto 1082 de 2015, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección, así:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta Inversa electrónica o presencial**. La entidad estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.*

Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de seguridad para el intercambio de mensajes de datos".

Que la Entidad al ser del orden nacional, ha cumplido con lo normado por Colombia Compra Eficiente adelantando desde el 01 de enero de 2020 todos los procesos por medio de la plataforma SECOP II, por lo tanto, elige la subasta electrónica por ser más eficiente y eficaz.

Que paralelamente, se deja claro que la Entidad se acoge a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, sobre las fallas técnicas, tal como lo describe el siguiente artículo:

*"**Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica**. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los*

oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta"

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierda su conexión ha desistido de participar en la misma".

Que al igual se comunica a los proveedores interesados, que de presentarse en cualquier etapa del proceso una falla técnica general o particular, obligatoriamente la parte afecta deberá cumplir con el Protocolo de Indisponibilidad para SECOP II emitido por Colombia Compra Eficiente; en tal sentido, el correo electrónico de aviso deberá ser enviado a: ldhenao@sena.edu.co.

QUE LA ENTIDAD NO TENDRÁ EN CUENTA LOS LANCES QUE NO RESPETEN EL MARGEN MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Que no obstante lo anterior y para efectos de evitar un incumplimiento por parte del Contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Entidad aplicara el procedimiento definido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de oferta con valor artificialmente bajo.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Concepto C-043 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, que a su letra reza:

"Por último no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, **las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de operatividad".**

Que en atención a la Ley 2069 de 2020 y el Concepto de Colombia Compra Eficiente prima, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes.

Que, durante el cronograma establecido, se presentaron cinco (5) solicitudes MiPymes así:

N°	Nombre del Solicitante	NIT/CC	CUMPLE/NO CUMPLE
1	COMPAÑIA MAYFER SB SAS R/L: Darvinson Camacho Porras C.C: 80004595	901114836 - 9	NO CUMPLE
2	DIGITAL CENTER VENTAS E IMPORTACIONES JE SAS R/L: ROSA EDITH RODRIGUEZ SILVA C.C: 52906030	901144306-5	NO CUMPLE
3	GRAN FERRETERIA INDUSTRIAL SAS. R/L: DAMARIS DEL CARMEN LENES PADILLA. C.C: 45493293	900468666-9	CUMPLE
4	IMPORTSANTANDER S.A.S. R/L:	900623498-2	NO CUMPLE

	MARY PEÑA ORTIZ C.C: 63323448		
5	SERVICIOS PUBLICOS Y ASESORIAS SAS R/L: JOHAN ALEXANDER PERDOMO MORENO C.C: 1122132039	900516014-3	NO CUMPLE

De conformidad con lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece el fundamento legal de la convocatoria limitada a MiPymes, se realizó la verificación de los documentos aportados por las cinco (05) empresas interesadas en limitar el proceso a MiPymes.

Que en atención a la Ley 2069 de 2020 y el Concepto de Colombia Compra Eficiente prima, no se presentaron solicitudes dentro del proceso y del cual se estableció que NO se limitará a MIPYMES.

Que, ante la necesidad de la contratación, el pliego definitivo será publicado en la página https://colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone, que la Entidad mediante acto administrativo, de carácter general, ordenará de manera motivada, la apertura del proceso

Que, en virtud de lo anterior, la subdirectora del Centro Agroindustrial del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SASI-RM-9117-006-2023, cuyo objeto es: "**Contratar a monto agotable el suministro de materiales de formación FIC, minerales y metales(regular) y elementos de ferretería para el mantenimiento de la infraestructura del Centro Agroindustrial del Meta"**, cuyo presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación es por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($246.000.000),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 4723 expedido el 31 de enero de 2023.

Artículo 2°. La presente convocatoria pública NO se encuentra limitada a Mipymes, conforme la parte motiva de la resolución.

Artículo 3°. El proceso de selección deberá surtirse observado todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el sistema Electrónico para la contratación SECOP II, a partir del 14 de agosto de 2023, para que quienes presenten interés en el objeto de la presente convocatoria pública lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

Artículo 5º. Convocar a las veedurías legalmente constituidas para que desarrollen su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post- contractual en el presente proceso de selección.

Artículo 6º. El cronograma del proceso será el dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos Electrónicos suscritos en la plataforma SECOP II.

Parágrafo: No serán tenidas en cuenta las observaciones que se recepcionen fuera de los horarios, fechas y lugares establecidos en el cronograma electrónico. Las fechas y plazos indicados electrónicamente podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo por medio de adenda, para ampliar el plazo de entrega

hasta un día antes de la fecha prevista para el respectivo cierre del proceso.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), el día 18 de octubre de 2023

Firmado digitalmente por Olga Matilde Ahumada Sabogal
Fecha: 2023.10.18 08:52:30 -05'00'

Olga Matilde Ahumada Sabogal
Subdirectora (e)
Centro Agroindustrial del Meta – SENA.

Elaboró: Laura Daniela Henao – Líder Contratación CAM.

Firmado digitalmente por Rafael Antonio Galarza Mojica
Fecha: 2023.10.17 21:10:43 -05'00'

VºBº: Rafael Antonio Galarza Mojica-Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto SENA Regional Meta